

AUTO FAMILIA: 264
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CARDONA MEYER
DEMANDADO: GABRIEL FERNANDO BEDOYA OSORIO
MENORES: MAXIMILIANO y GERÓNIMO BEDOYA CARDONA
RADICADO: 2021-00085-00

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso de la referencia debe aclararse de entrada que ya culminó el mismo en audiencia del 05 de julio de 2022, donde se llegó al acuerdo admitido por ambas partes, referente a que la cuota correspondiente al mes de julio de 2022, el señor GABRIEL FERNANDO consignaría el 15 de julio de 2022 la suma de \$74.000. Y a partir del primero (01) al cinco (05) de agosto, consignará la suma de \$340.000. Se reitera ambos estuvieron de acuerdo con este acuerdo conciliatorio con el que finalizó el proceso.

Ahora bien, allega la señora DIANA MARCELA CARDONA MEYER, escrito al Despacho donde expone que el señor BEDOYA OSORIO *“no ha cumplido con el acuerdo llegado...”* y solicitando entonces *“que se continúe con el proceso legal”*.

Como se indicó en el párrafo inicial, el proceso de alimentos culminó con dicha conciliación aprobada por ambas partes, por lo tanto, no es legalmente posible continuar con el proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA como lo deprecia la señora DIANA MARCELA CARDONA MEYER.

En tal norte, si se presenta incumplimiento a lo acordado como lo relata, lo a seguir es un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, por lo que se hace necesario **requerir** a la mencionada señora DIANA MARCELA, para que aclare a este Despacho cual es la solicitud

concreta y de acuerdo a ello que otorgue de forma clara los datos necesarios en caso de querer instaurar un proceso ejecutivo, o puede acudir a las entidades que la pueden orientar o asesorar en tales menesteres, tales como el ICBF, la Personería Municipal, en su defecto solicitar AMPARO DE POBREZA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5ad287cb4eada6261826d3a547a8abe8dcf170b6b50776bd5d9a7cb9850382**

Documento generado en 17/08/2022 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>